NOTARIA SEGUNDA

Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE EN TURISMO

FURGOMANTA S.A.

BRAVO YAGUACHE DELIA ARACELY Y OTROS

CUANTIA. USD.800, oo

DI. EDU. 1ª. 2ª. 3ª COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón, designado por el Consejo Nacional de la Judicatura, de conformidad con el numeral dos del Artículo Cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial. COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad es las que constan a continuación: (1) Bravo Yaguache Delia Aracely, soltera; (2) Ganchazo Barreto Mario Rafael, casado; (3) Centeno Carang José Cergio, soltero; (4) Mero Pincay Johanna Patricia, casada; (5) Yaguachi Granda Atanasio Ramón, soltero; (6) Bravo Bravo Franco Luís, casado; (7) Granda Carlos Antonio, casado; (8) Bravo Bravo Milton Gabriel, casado.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante mí a quienes de conocer doy fe y dicen. Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución multipersonal de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Franco Luís Bravo Bravo, de estado civil casado; Delia Aracely Bravo Yaguache, de estado civil soltera; Mario Rafael Ganchozo Barreto, de estado civil casado; Carlos Antonio Yaguache Granda, de estado civil casado; Atanacio Ramón Yaguachi Granda, de estado civil soltero; José Cergio Centeno Carangi, de estado civil soltero; Johanna Patricia Mero Pincay, de estado civil casada; y, Milton Gabriel Bravo Bravo, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Santo Domingo. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías; del Comercio; a la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO. Del capital Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del: cero cero uno al ochocientos, del cual el cincuenta por ciento es pagado al inicio de la constitución de la compañía y el restante cincuenta por ciento será pagado hasta en un plazo de un año. **TITULO TERCERO Del gobierno y de la administración Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente o el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.-** Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso,

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.

se hubieren promovido. **Artículo Noveno.-** Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.-** Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.-** Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.-** Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-** Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN Artículo Décimo Sexto.-**

Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente para un período de un año, a cuyo término podrán ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios deberán ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley. **TITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Número de Acciones	Capital Total
		Numerario (dinero)	Especies (muebles, inmuebles o intangibles)			
Franco Luís Bravo Bravo	450,00	225,00	0	225,00	450	450,00
Bravo Yaguache Delia Aracely	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
Ganchozo Barreto Mario Rafael	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
Yaguache Granda Carlos Antonio	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
Yaguachi Granda Atanasio	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
Centeno Carangi José Cergio	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
Mero Pincay Johanna Patricia	50;00	25,00	0	25,00	50	50,00
Bravo Bravo Miltón Gabriel	50,00	25,00	0	25,00	50	50,00
TOTALES:	800,00	400,00	0	400,00	800	800,00

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- *Primera.-* Los Contratos de Operación que

reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ***Segunda.-*** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ***Tercera.-*** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ***Cuarta.-*** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Franco Luís Bravo Bravo; y, como gerente de la misma la señorita Delia Aracely Bravo Yaguache, respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Doctora Nancy Álvarez Matrícula dos mil setecientos treinta. del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes se ratifican en toda sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Bravo

Yaguache Delia Aracely

HUELLA DIGITAL

Dr. Angel Vicente Brito B.

NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO

Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

C.C.

Los Compa--

Recientes.---

Sr. Ganchazo Barreto Mario Rafael

HUELLA DIGITAL

C.C. 130111755 1

Sr. Centeno Carangi José Sergio

HUELLA DIGITAL

C.C. 1709548 94-3

Sra. Mero Pincay Johanna Patricia

HUELLA DIGITAL

C.C. 171657089-8

Sr. Yaguachi Granda Atanasio Ramón

HUELLA DIGITAL

C.C. 1709 36089-3

Sr. Bravo Bravo Franco Luis

HUELLA DIGITAL

C.C. 070124244-8

Los Compa---

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7283436
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO BRAVO FRANCO LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 9:16 08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Acta # 001

ACTA DE CONSTITUCION "FURGOMANTA" S.A.

En Santo Domingo de los Tsachilas, a los 25 días del mes de febrero del 2010, a las 16h00 (4pm), en el local de la oficina ubicada en la Coop. Liberación Popular Calle la Niña y Manuelita Sáenz se reúnen los señores.

Franco Luis Bravo Bravo	070124244-8
Delia Aracely Bravo Yaguache	172012021-9
Mario Rafael Ganchozo Barreto	130441755-1
Carlos Antonio Yaguache Granda	170964942-8
Atanacio Ramón Yaguachi Granda	170936089-3
José Cergio Centeno Carangi	170954894-3
Johanna Patricia Mero Pincay	171657089-8
Milton Gabriel Bravo Bravo	170977263-4

En donde deciden constituir una Compañía de Servicio en Turismo a nivel Nacional, de nombre "FURGOMANTA" S.A., su Sede principal será en Santo Domingo de los Tsachilas, debido que en esta ciudad es zona turística y no hay quienes presten el servicio a nuestros visitantes.

En forma unánime resolvemos entre todos los ocho accionistas que presida la Asamblea el Sr. Luis Bravo como Presidente y la Srta. Ing. Delia Aracely Bravo como pro-secretaria provisionales, hasta que se legalice la Compañía antes mencionada y quedan autorizados hacer todo tipo de tramite hasta su constitución final.

Sin tener más que tratar se da por terminada la reunión siendo las 18h00 (6 pm).
Esperando que esta resolución tenga su objetivo final hasta la legalización de la misma.

Atentamente,

Sr. Luis Bravo Bravo
C.I. 070124244-8
PRESIDENTE

Srta. Ing. Delia Aracely Bravo Y.
C.I. 172012021-9
PRO-SECRETARIA

Comisión de Tránsito del Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

0000006

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-023-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMOFURGOMANTA S.A."** cor domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTICUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 243-DAJ-024-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.

CERTIFICO

Quito, 7 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMOFURGOMANTA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMOFURGOMANTA S.A."** *con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 07 días del mes junio de 2010.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 17/JUN/2010

CCO-016 REV- O&P-Ago/2009

Nº.0224823

0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES ($ 400,00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Bravo Bravo Franco Luis	$ 225,00	$ 225,00
Bravo Bravo Milton Gabriel	$ 25,00	$ 25,00
Bravo Yaguache Delia Aracely	$ 25,00	$ 25,00
Centeno Carangi Jose Cergio	$ 25,00	$ 25,00
Ganchazo Barreto Mario Rafael	$ 25,00	$ 25,00
Mero Pincay Johanna Patricia	$ 25,00	$ 25,00
Yaguache Granda Carlos Antonio	$ 25,00	$ 25,00
Yaguachi Granda Atanacio Ramon	$ 25,00	$ 25,00
TOTAL	$ 400,00	$ 400,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **1%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 01 de marzo del 2010.

Atentamente

p. Banco del Austro

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
Suc. Sto. Domingo de los Colorados

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
Suc. Sto. Domingo de los Colorados
Firma Autorizada

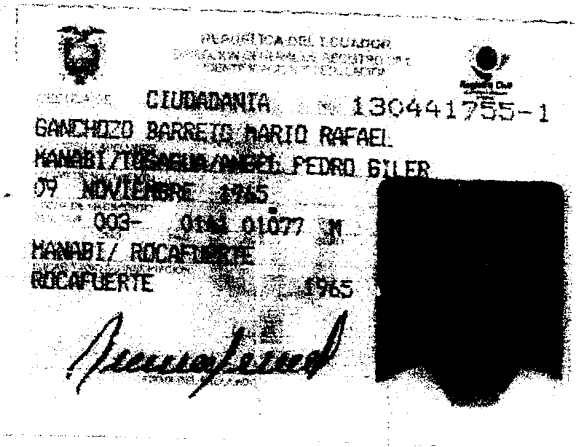

CIUDADANIA 130441755-1
GANCHOZO BARREIO MARIO RAFAEL
MANABI/TOSAGUA/ANGEL PEDRO GILER
09 NOVIEMBRE 1965
003- 0144 01077 M
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1965

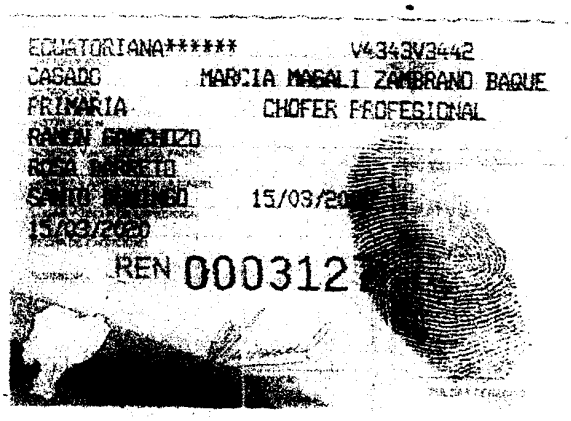

ECUATORIANA****** V4343V3442
CASADO MARCIA MAGALI ZAMBRANO BAQUE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAMON GANCHOZO
ROSA BARREIO
SANTO DOMINGO 15/03/20
15/03/2029
REN 000312

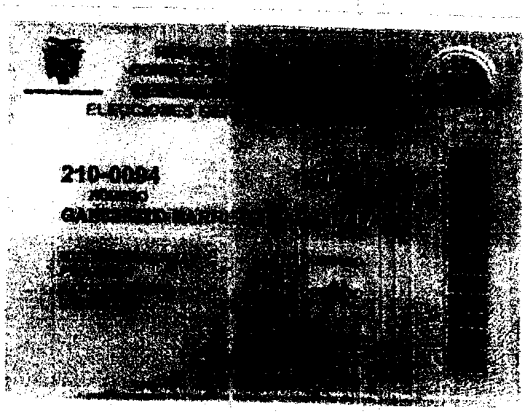

210-0004

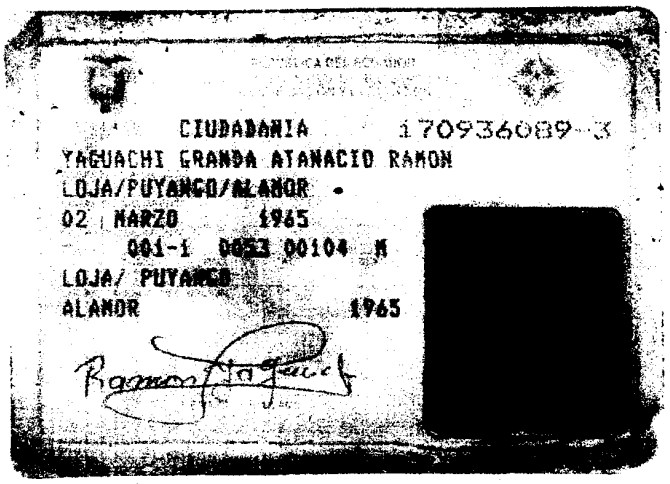
CIUDADANIA 170936089-3
YAGUACHI GRANDA ATANACIO RAMON
LOJA/PUYANGO/ALAMOR
02 MARZO 1965
001-1 0053 00104 M
LOJA/ PUYANGO
ALAMOR 1965

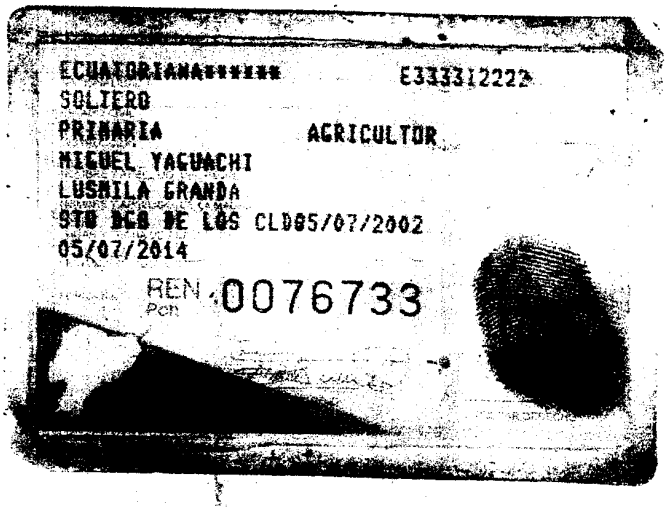
ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL YAGUACHI
LUSNILA GRANDA
STO DGO DE LOS CL005/07/2002
05/07/2014
REN 0076733

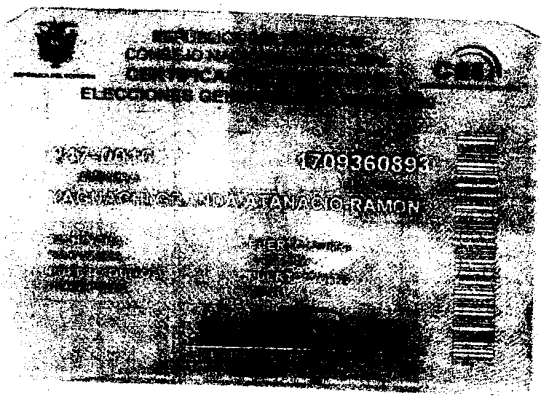
1709360893

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

CIUDADANIA

MERO PINCAY JOHANNA PATRICIA

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

19 ABRIL 1983

001-T 0076 00076 F

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO 1983

ECUATORIANA*****

CASADO

SECUNDARIA

****

FRANCISCA MANUELA MERO PINCAY

STO DGO DE LOS COLO 06/06/2003

06/06 2015

0543997

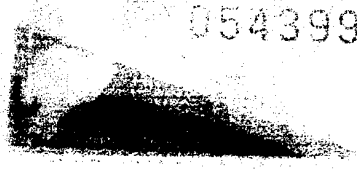

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2009

092-0020

NÚMERO

CÉDULA

MERO PINCAY JOHANNA PATRICIA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

RIO VERDE

PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

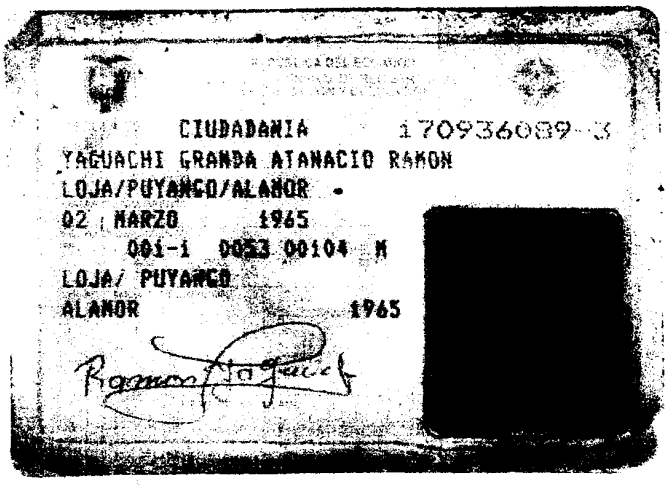
CIUDADANIA 170936089-3
YAGUACHI GRANDA ATANACIO RAMON
LOJA/PUYANGO/ALAMOR
02 MARZO 1965
001-i 0053 00104 M
LOJA/ PUYANGO
ALAMOR 1965

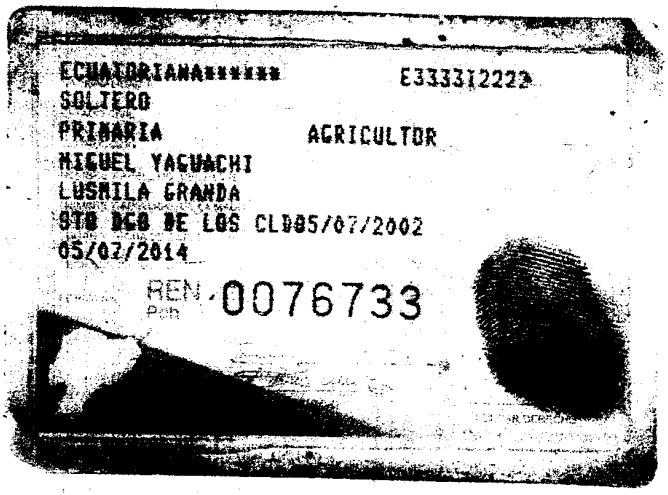
ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL YAGUACHI
LUSMILA GRANDA
STO DGO DE LOS CL005/07/2002
05/02/2014
REN 0076733

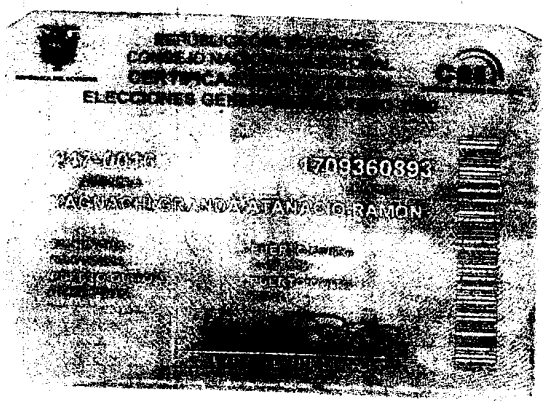
170936089-3
YAGUACHI GRANDA ATANACIO RAMON

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

0100009

CIUDADANIA [illegible]-2

MERO PINCAY JOHANNA PATRICIA

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

18 ABRIL 1981

001-T 0076 00076 F

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO 1989

ECUATORIANA***** [illegible]

CASADO MERY IVAN [illegible]

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

****

FRANCISCA MANUELA MERO PINCAY

STO DGO DE LOS COL 06/06/2003

06/06/2015

0543997

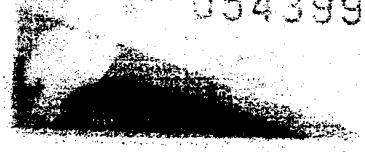

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES [illegible]

092-0020

NÚMERO

17 [illegible]

CÉDULA

MERO PINCAY JOHANNA PATRICIA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

RIO VERDE

PARROQUIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

ZONA

[illegible] DE LA JUNTA

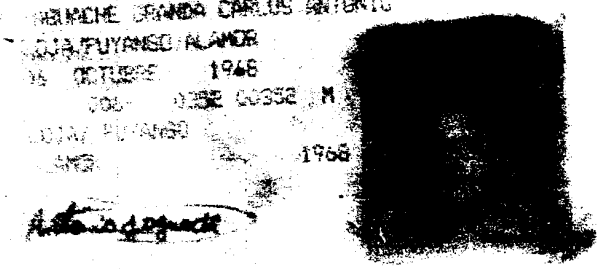

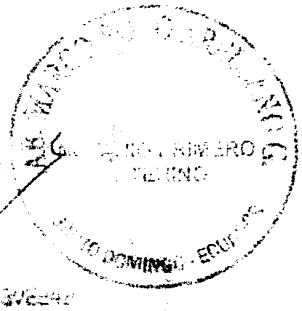

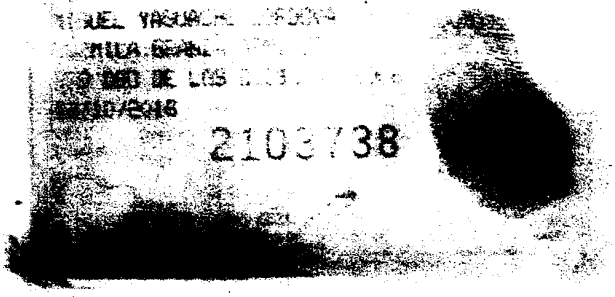

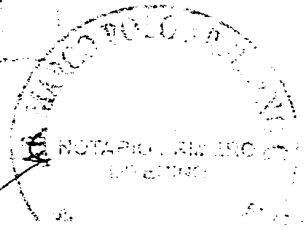

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.

110903

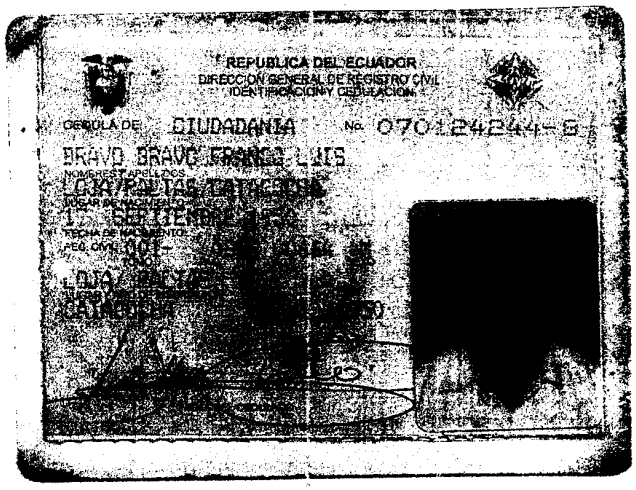
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 070124244-5
BRAVO BRAVO FRANCO LUIS

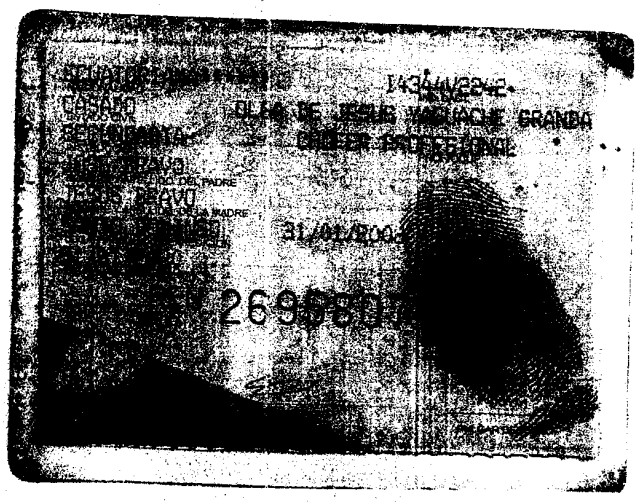
CASADO
JESUS BRAVO
31/01/200

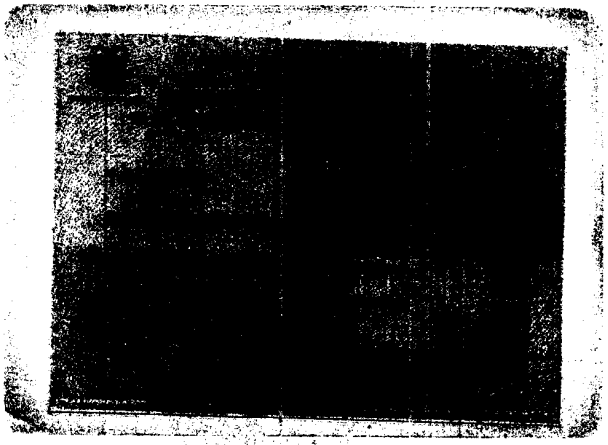

0000012

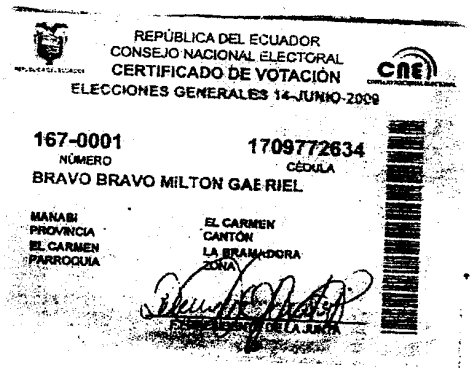

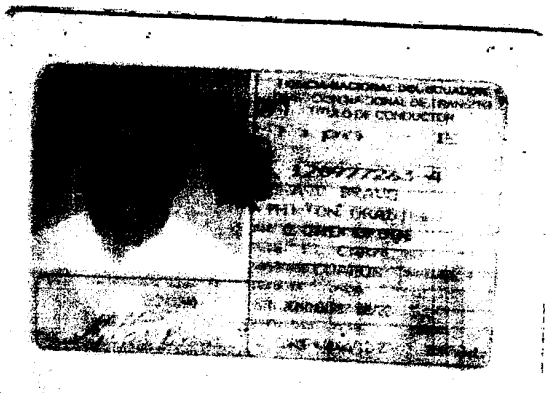

RAZON: La fotoscopia que antecede es de su original que se me presento.
Santo Domingo, a 26 de agosto del 2009

Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO

Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000013

Recientes--

Sr. Yaguache Granda Carlos Antonio
C.C.

HUELLA DIGITAL

Sr. Bravo Bravo Milton Gabriel
C.C. 170971963-4

HUELLA DIGITAL

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL 05 JUL. 2010 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, designado por el Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad con el numeral dos del Artículo cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial, Siento por tal que, dando cumplimiento a la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002957, de fecha veinte de julio del año dos mil diez, dictada por la señora Doctora Esperanza Fuentes Valencia, en su calidad de DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía de TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A., otorgada con fecha cinco de julio del año dos mil diez, la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a veinte y siete de julio del año dos mil diez.- Doy fe.-

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002957 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 20 de Julio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS *DOLARES AMERICANOS*** (US $ 800,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 796, Inscripción No. 112.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 02 de Agosto del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REGISTRO MERCANTIL Cantón Santo Domingo ECUADOR

D

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 17946

Quito, 18 AGO 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL